

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción. Trimestre 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 21 de septiembre 1953

Núm. 264

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salustio Soler Alvarado, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, contra Orden del Ministerio de Industria de 29 de diciembre de 1950, que resolvió concurso de traslados en el Cuerpo	5668
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Estallo Malo, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5669
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don Juan Bautista Santamaría Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1952	5670
<i>Otra</i> de 15 de septiembre de 1953 por la que se trasladan los señores Fiscales provinciales de Tasas que en la misma se mencionan	5670
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos a don José Maestre Osca	5670
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se dispone se rindan los honores militares máximos a la Santísima Virgen del Rosario, de Cádiz, en el acto procesional que se celebrará el 7 de octubre próximo, día de su festividad	5670
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se concede al Sargento de Artillería don Cristóbal Alvarez del Barco una vacante de primera clase	5671
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que pasa a la situación de «Reemplazo Voluntario» el Sargento de complemento de Infantería don Pedro Martínez Moreno	5671
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se adjudica al Sargento de Infantería don Epifanio Serradilla Fernández un destino de primera clase	5671
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Capitán de complemento de Infantería don Fernando Bernal Ruiz.	5671
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se anula el destino de Celador de Arbitrios del Ayuntamiento de Hiendelaencina (Guadalajara) otorgado al Brigada de Infantería don Hipólito Mota del Hoyo, que pasa a la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	5671
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio próximo pasado en cuanto afecta a la residencia del Sargento de Ingenieros don Antonio Oliver Tovar al pasar a «Reemplazo Voluntario»	5671
<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se adjudica al Sargento de Infantería don Ponciano Marín Muñoz una vacante de primera clase	5671

MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 14 de septiembre de 1953 por la que se autoriza a don Federico Llobregat Ferrer, comisionista de tránsito, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide	5672
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 30 de junio de 1953 por la que se concede a doña Inés María del Carmen Martínez Miguel prórroga de excedencia en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio	5672
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Inspector de Enseñanza Primaria don Leónides Gonzalo Galavia	5672
<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1953 por la que se convocan oposiciones para ingreso al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	5673
<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Logroño doña María Esperanza Elia Pascual	5673
<i>Otra</i> de 25 de agosto de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a doña Magdalena Anglada Serra, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Tarragona	5673
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconocimiento y arreglo provisional del cimborrio de la parroquia de la Purísima, en Salamanca, ciudad monumental, importante en 30.000 pesetas	5673
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Pedro, de Avila, monumento nacional, importante 50.000 pesetas	5673
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la portada del convento de San Esteban, en Salamanca, ciudad monumental, importante 20.000 pesetas	5674
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el claustro del convento de San Francisco, en Lugo, monumento nacional, importante 49.998,97 pesetas	5674
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en el claustro del Monasterio de Santos Creus (Tarragona), monumento nacional, importante 48.877,85 pesetas	5674
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional, importante 25.000 pesetas.	5674
<i>Otra</i> de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de repaso de las cubiertas en la nave central de la S. I. Catedral de Badajoz, monumento nacional, importante 49.999,98 pesetas	5675
<i>Otra</i> de 29 de agosto de 1953 por la que se nombra a don Daniel Fernández Fernández Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de León	5675
<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca a don Luis Lafarga Castells	5675
<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, a don José I. Alcorta Echevarría	5675
<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la permuta entablada entre dos Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	5675
<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorrogan por el curso de 1953-54 los nombramientos del Profesorado de Formación Política en las Universidades	5676
<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1953 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valencia	5676

	PAGINA		PAGINA
Orden de 12 de septiembre de 1953 por la que se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona al Catedrático numerario del citado Centro don Mario de Miguel San Joaquín	5676	Autorizando a don Dionisio Mendieta Legarra para ocupar terrenos en la ensenada de Chorroco-punta, en la margen izquierda de la ría de Guernica, término municipal de Mundaca (Vizcaya), para ampliación de unos astilleros	5683
MINISTERIO DE TRABAJO		Autorizando al Club Náutico de Masnou (Barcelona) para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de dicha playa para construir los edificios e instalaciones necesarios para los deportes marítimos	5684
Orden de 2 de junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Salamanca	5676	Autorizando a la Entidad «Astilleros de Palma, S. A.», para construir un puente metálico giratorio en la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial de Palma de Mallorca, sobre la rampa varadero de su astillero	5685
Otra de 25 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia al Oficial de este Departamento don Bonifacio Estrada Curiel	5676	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Jubilando al Portero Manuel Garrido Jordán por cumplir la edad reglamentaria	5686
Otra de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arvide Allende y otro contra este Departamento	5676	Sección de Fundaciones. —Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación «Cardenal Spínola», instituida en Barcelona por doña María del Perpetuo Socorro Delgado, del I. de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón de Jesús	5686
Otra de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia	5676	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Subsanando errores en la publicación de la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 22 de julio de 1953 referente a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto	5686
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Subsanando errores en la publicación de la Orden de 23 de julio de 1953 sobre modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto pasado	5686
Orden de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lugros, provincia de Granada	5677	Instituto Nacional de la Vivienda. —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro tiendas y 312 «viviendas protegidas» en Barcelona	5686
Otra de 17 de septiembre de 1953 por la que se dispone la realización de siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1953-54	5677	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a la «Asociación Agrícola de la Paz» para instalar una fábrica de pastas para sopa en Fuente de Cantos. Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-9-1953	5687
ADMINISTRACION CENTRAL		Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando a don Enrique Pérez Ibarrondo a instalar un horno alto al carbón vegetal en San Julián de Musques (Vizcaya)	5688
HACIENDA.—Dirección General de Seguros. —Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Aachener Ruckversicherungs-Gesellschaft», de Aquisgran (Alemania), para efectuar operaciones de reaseguros en todos los ramos	5678	Autorizando a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para ampliar y modificar proyecto de instalación de la factoría de Avilés	5688
OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la «Comunidad de Regantes de Aldeasoña» para derivar hasta un caudal de 10,76 litros por segundo del arroyo de Las Fuentes, en el término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad	5678	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. —Rectificación de error en la base tercera del concurso de distribución de tractores de importación	5689
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se indican a los señores que se mencionan	5678	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla)	5690
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Anunciando la subasta de obras en varias provincias	5682	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a la Sociedad Petrolífera Española para modificar las obras e instalaciones de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial en 1 de febrero de 1932, en los muelles del puerto de Melilla	5682		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salustio Soler Alvarado, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, contra Orden del Ministerio de Industria de fecha 29 de diciembre de 1950 que resolvió concurso de traslados en el Cuerpo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Salustio Soler Alvarado, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, contra Orden del Ministerio de Industria de fecha 29 de diciembre de 1951 que resolvió concurso

de traslados en el Cuerpo a que pertenece el recurrente; y

Resultando que don Salustio Soler Alvarado, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, solicitó por escrito de fecha 9 de noviembre de 1951 tomar parte en el concurso convocado por Orden de 26 de octubre de 1951 para proveer una plaza de Ingeniero subalterno en la Delegación de Industria de Vizcaya, plaza que había ocupado desde 7 de noviembre de 1939 hasta que por Orden de 27 de febrero de 1946 fué trasladado con carácter forzoso a Valencia, a consecuencia de expediente gubernativo que se le instruyó;

Resultando que por escrito de fecha 25 de enero de 1952, el señor Soler Alvarado interpuso recurso de reposición contra Orden de 29 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero), que resolvió el concurso convoca-

do por Orden de 22 de octubre de 1951 y adjudicó la vacante convocada a don Teodoro Córdoba de Simón, alegando que su traslado a Valencia no tuvo carácter de sanción, pues el artículo 26 del Reglamento orgánico del Cuerpo exige como condición previa la incoación de expediente en el que se comprueben las faltas que han de corregirse, lo que, a su juicio, no ocurrió en el presente caso, por lo que estimando forzoso el traslado a Valencia considera que tiene derecho a ocupar nuevamente la vacante que dejó al acordarse su traslado a Valencia; alegando además infracción de forma en el expediente del concurso, por no haber podido tener vista en él y formular las alegaciones que hubiera juzgado atinentes a la defensa de su derecho;

Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio informó en 29 de febrero de 1952 que según el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo, «las vacantes que se

produjeran en los cargos de subalternos se proveerán entre quienes tengan la categoría de Ingenieros segundos o terceros, mediante concurso de méritos resueltos por elección. Sólo en el caso de no ser solicitada la vacante anunciada por ningún Ingeniero de esa categoría podrá ser designado para ocuparla quien lo hubiese solicitado con categoría de Jefe; y habiendo acudido al concurso Ingenieros de segunda y tercera categoría, tenían éstos preferencia para ocupar la vacante en cuestión, aludiéndose además a que el anterior traslado fué consecuencia de un expediente cuya resolución quedó firme, por lo cual procedió, a su juicio, desestimar el recurso de reposición interpuesto por el señor Soler Alvarado;

Resultando que habiendo resuelto el Ministerio en tal sentido desestimatorio en 3 de marzo de 1952, el interesado interpuso el presente recurso de agravios en escrito de fecha 2 de abril de 1952, alegando que su traslado a Valencia no tuvo carácter de sanción, porque para ello hubiera sido preciso la incoación de un expediente que no existió; que la Orden de 27 de febrero de 1946 no puede considerarse firme, por tener determinados defectos que el interesado señala; que, en consecuencia, ha de beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Cuerpo, según el cual los que cesen en alguna misión que les haya sido encomendada tendrán derecho de preferencia en los concursos;

Resultando que se dió vista del segundo recurso a don Teodoro Córdoba de Simón, que obtuvo en el concurso de referencia la plaza pretendida por el señor Soler Alvarado, manifestando que el concurso fué resuelto con estricta sujeción al Reglamento, y que el carácter forzoso del traslado del recurrente a Valencia se refuta por la propia Orden de 27 de febrero de 1946, que alude a un expediente, y, finalmente, que el interesado ha tenido dos ocasiones anteriores para cubrir vacantes de subalternos en Vizcaya, prefiriendo concursar las de Logroño, Santander y Alava, lo que, a juicio del señor Córdoba, prueba que el propio interesado no debía tener seguridad en que la preferencia que ahora alega fuese cierta;

Resultando que la Sección de Personal del Departamento, en 4 de julio de 1952, informó que la Orden de 27 de febrero de 1946 fué consecuencia del expediente que se instruyó al interesado en virtud de Orden ministerial de 29 de marzo de 1944, y en el que quedaron probados determinados hechos y faltas; que el traslado que aquella Orden le impuso no le prohíbe concursar otras plazas ni volver a la Delegación de Vizcaya, pero no le concede preferencia alguna para ocuparlas, y que el concurso se ha ajustado en su tramitación y resolución a las normas del Reglamento;

Vistos el Reglamento de 17 de noviembre de 1931, Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales; el Decreto de 15 de abril de 1932, que modificó el artículo 46 de dicho Reglamento; el Decreto de 25 de marzo de 1949, que modificó los artículos 45 y 46, entre otros;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente expediente consiste en determinar, no si el concurso convocado, por Orden de 22 de octubre de 1951 está correctamente resuelto (aspecto del problema que no se suscita y respecto al cual el expediente, como es obvio, no contiene indicación alguna), sino tan sólo si el traslado del recurrente a Valencia por Orden de 27 de febrero de 1946 le concede o no alguna preferencia respecto a la vacante convocada;

Considerando que de los antecedentes se desprende que el traslado dispuesto por la Orden de 27 de febrero de 1946 fué consecuencia de un expediente, pues el

tenor literal de dicha Orden dice que «examinados el expediente instruido al Ingeniero subalterno de la Delegación de Industria de Vizcaya, don Salustio Soler Alvarado, en virtud de Orden ministerial de 29 de marzo de 1944 y la ampliación realizada posteriormente, teniendo en cuenta que han quedado probados hechos y faltas comprendidos en el pliego de cargos formulado al interesado», de cuyos términos se deduce con toda evidencia que el traslado fué consecuencia directa y remate de aquel expediente, sin que, de otra parte, puedan tomarse en consideración en el momento actual las alegaciones del recurrente, según el cual se habían cometido en la tramitación de aquel expediente defectos procesales, pues ello es extremo que el señor Soler Alvarado pudo hacer valer en su día, sin que esta jurisdicción de agravios pueda dejar de tomar en consideración la citada Orden de 27 de febrero de 1946, tal cual ella es, hasta tanto no sea revocada;

Considerando que aunque ello no fuera así, para que pudiera prosperar la preferencia pretendida por el recurrente sería preciso que alguna norma le reconociera a su favor, más en la redacción del Reglamento del Cuerpo, vigente al resolverse el concurso, no existen otras preferencias que las establecidas en sus artículos 75 y 77 a favor de los excedentes forzosos y de los supernumerarios en activo, respectivamente; no siendo ninguna de estas dos la situación del interesado;

Considerando, finalmente, que el concurso se ha resuelto con estricta sujeción al artículo 46 del Reglamento del Cuerpo, y que habiendo solicitado la vacante de Subalterno Ingenieros de primera y segunda categoría, no correspondía cubrirla con quien, como el recurrente, tenía categoría superior.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria,

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Estallo Malo, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Estallo Malo, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Francisco Estallo Malo, Brigada de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado a petición propia por Orden de 12 de mayo de 1952, reuniendo en dicha fecha veintisiete años cuatro meses y seis días de servicios; y que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de julio del propio año, fué clasificado, en aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, con una pensión ordinaria de

retiro de 678,12 pesetas mensuales, equivalentes al 75 por 100 del sueldo tomado como regulador, integrado por su sueldo, un quinquenio y gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera reconocida una pensión extraordinaria de retiro del 90 por 100 del sueldo regulador, por considerarse comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación, por entender que la Ley de 19 de diciembre de 1951 no alcanza a los retirados voluntarios;

Resultando que de la hoja de servicios del interesado se deduce que estuvo en activo y prestando servicios para el Ejército Nacional durante toda la Campaña de Liberación;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el interesado tiene derecho a una de las pensiones extraordinarias de retiro, establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por estar comprendido en el tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 dispone que «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 ... les serán de aplicación, cualquiera que fuese la causa de retiro, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943»; y cuantas dudas interpretativas pudieran haberse suscitado sobre si dicho precepto alcanzaba o no a los que como el recurrente se encuentran en la situación de retirados voluntarios, ha de entenderse definitivamente desaparecidas desde la publicación de la Orden de 8 de enero de 1953, en cuyo artículo primero se dispone que: «Lo establecido por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 afecta a los empleados militares que especifica el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943; es decir, a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que hayan tomado parte en la Campaña de Liberación, cualquiera que fuere la causa de su retiro, por ejemplo: forzoso por edad, por inutilidad física, voluntario, etc.»;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se halla plenamente fundado en derecho,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo, para que practique señalamiento de pensión extraordinaria a favor del recurrente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don Juan Bautista Santamaría Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Bautista Santamaría Martínez, Teniente de Oficinas Militares, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de febrero de 1952 que le denegó rectificación de antigüedad; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo de la Ley de 17 de julio de 1951, que se le rectificase la antigüedad en el empleo de Ayudante y, como consecuencia de ello, el puesto que ocupa en el Escalafón por entender que de haberle computado las recompensas de guerra que se le concedieron con posterioridad, hubiera alcanzado puntuación suficiente para ser admitido en la primera convocatoria, anunciada por Orden de 20 de junio de 1942, en lugar de en la segunda, de 19 de julio de 1943, que es en la que figura; resolviendo el Ministerio, en 1 de febrero de 1952, denegar la solicitud por no haber existido error material en la apreciación de sus méritos con arreglo a la documentación presentada por el interesado en el primer concurso para Ayudantes, en el que no fué posible tener en cuenta sus recompensas de guerra porque todavía no se le habían concedido en aquella fecha;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el Teniente Santamaría, dentro de plazo, recurso de reposición y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que, si bien es cierto que en la fecha de la primera convocatoria no tenía concedidas aún las recompensas que alega, no lo es menos que ya entonces se sabía que tenía derecho a ellas, puesto que, con arreglo a las normas de 4 de abril de 1939 y el tiempo de frente acreditado en su hoja de servicios, le correspondía la Medalla de la Campaña, dos Cruces rojas del Mérito Militar y dos Cruces de Guerra por lo cual presentó un certificado del Jefe del Cuerpo, acreditativo de hallarse incluido en la propuesta para las citadas recompensas, certificado que debía tenerse en cuenta para admitir en la primera convocatoria, al menos con carácter condicional, y al no hacerlo así se le ocasionó un grave perjuicio en su carrera por culpa de una demora administrativa en la tramitación del expediente;

Resultando que la Sección de Oficinas Militares de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó que no se había padecido error alguno ni en la admisión ni en el escalafón del recurrente ya que el artículo quinto de la primera convocatoria, anunciada por Orden de 20 de junio de 1942, establecía que podían solicitar el ingreso «los Suboficiales profesionales de las diferentes Armas y Cuerpos, que carezcan de notas desfavorables y estén en posesión de la Medalla de la Campaña de Liberación con distintivo de vanguardia, ostentando además alguna otra recompensa de guerra, o hayan sufrido cautiverio en prisiones o cárceles rojas, sin menoscabo de honor militar», condiciones que no reunía el señor Santamaría en aquella fecha, por lo que no pudo ser admitido hasta la segunda convocatoria, la de 19 de julio de 1943, cuyo párrafo penúltimo dispuso que «el personal que ingrese en el Cuerpo de Oficinas Militares será escalafonado por antigüedad a continuación de los Suboficiales

que sean nombrados Ayudantes de Oficinas, como resulta del concurso anunciado por la Orden de 20 de junio de 1942», y con arreglo a este precepto fué escalafonado el recurrente;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1951, la Orden de 19 de junio de 1943 y demás disposiciones que citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si se ha padecido error en el escalafonamiento del recurrente en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, al colocarle detrás de los ingresados en la primera convocatoria, ya que la Ley de 17 de julio de 1951, al amparo de la cual dedujo su pretensión, tan sólo autoriza a la Administración para rectificar en un plazo de dos años los errores que se hubieran producido en el escalafonamiento de los Suboficiales de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército;

Considerando que como el recurrente ingresó en el Cuerpo en segunda convocatoria, anunciado por Orden de 19 de julio de 1943, en cuyo penúltimo párrafo se disponía que «el personal que ingrese en el Cuerpo de Oficinas Militares será escalafonado por antigüedad a continuación de los Suboficiales que sean nombrados Ayudantes de Oficinas como resultado del concurso anunciado por la Orden de 20 de junio de 1942» que era la primera convocatoria, es evidente que no se ha padecido error al colocarle detrás de los ingresados en la primera, y, por tanto, que no hay base para estimar el presente recurso de agravios;

Considerando que cuestión aparte es la de si el recurrente debió ser admitido en la primera convocatoria; pero esta cuestión, además de quedar fuera del ámbito de revisión, autorizada por la Ley de 17 de julio de 1951, también habría que resolverla legalmente en sentido negativo, ya que con arreglo a la otra de la convocatoria no bastaba con tener derecho a solicitar la medalla de la Campaña de Liberación con distintivo de vanguardia y alguna otra recompensa de guerra, ni siquiera a éstas propuesto para ellas, sino que era preciso hallarse en posesión de las mismas, y es indudable que el recurrente, cuando por primera vez solicitó el ingreso no se hallaba en posesión de las citadas recompensas, aun cuando estuviera en vías de obtenerlas, y, en consecuencia, estuvo bien excluido del primer concurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se trasladan los señores Fiscales provinciales de Tasas que en la misma se mencionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Lérida don Felipe Ramos

Crespo, Coronel del Arma de Caballería, retirado, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Navarra.

Cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Pontevedra don Angel Sánchez Harguindey, Secretario de la Administración de Justicia, y se le nombra para desempeñar igual cargo en la provincia de Asturias.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos a don José Maestre Osca.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por pase a la situación de supernumerario no activo de don Manuel Coll Burguete, en ventisiete de agosto actual,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a don José Maestre Osca a Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo con antigüedad de veintiocho del indicado mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se dispone se rindan los honores militares máximos a la Santísima Virgen del Rosario, de Cádiz, en el acto procesional que se celebrará el 7 de octubre próximo, día de su festividad.

Excmos. Sres.: Con motivo de celebrarse en Cádiz el próximo día 7 de octubre, aniversario de la batalla de Lepanto, la tradicional procesión de la Santísima Virgen del Rosario Coronada, con que el pueblo gaditano, desde tiempo inmemorial, testimonia la acendrada devoción de la ciudad a su excelsa Patrona que también lo fué, de hecho, de la Flota y Tercios de Galeones en los siglos XVI y XVII,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se rindan a la sagrada imagen de la Virgen del Rosario, de Cádiz, los honores militares máximos por las fuerzas de los Ejércitos, durante el acto solemne de la procesión que se celebre en el citado día de su festividad.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se concede al Sargento de Artillería don Cristóbal Alvarez del Barco una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Sargento de Artillería don Cristóbal Alvarez del Barco, con destino en el Regimiento del Arma número 74, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 25 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en las explotaciones agrícolas de las que es propietario don Antonio Ferrer Casas, con domicilio en Jerez de la Frontera, quien a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Administrador en la localidad antes citada.

Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que pasa a la situación de «Reemplazo Voluntario» el Sargento de complemento de Infantería don Pedro Martínez Moreno.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Pedro Martínez Moreno, actualmente en la de «Colocado» como Cartero urbano en la plaza de Logroño, por Orden de esta Presidencia del 11 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 136), en la que cesa, fijándosele su residencia en la localidad de Ortigosa de Cameros (Logroño).

El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se adjudica al Sargento de Infantería don Epifanio Serradilla Fernández un destino de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), Esta Presidencia del Gobierno ha dis-

puesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Infantería don Epifanio Serradilla Fernández, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 7, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 149), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Yutera Navarra, S. L.», con domicilio social en Pamplona, Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial.

Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Sargento mencionado causará baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Capitán de complemento de Infantería don Fernando Bernal Ruiz.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Capitán de complemento de Infantería don Fernando Bernal Ruiz, actualmente en la de «Colocado» en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se anula el destino de Celador de Arbitrios del Ayuntamiento de Hienelaencina (Guadalajara) otorgado al Brigada de Infantería don Hipólito Mota del Hoyo, que pasa a la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en el anuncio del Concurso número 2, publicado por Orden de esta Presidencia del día 24 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 9 de 1953), resuelto provisionalmente por Orden de 14 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), y definitivamente por Orden de 11 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 136), en cuanto se refiere a la vacante de Celador de Arbitrios del Ayuntamiento de Hienelaencina (Guadalaja-

ra), queda anulada la adjudicación hecha en favor del Brigada de Infantería don Hipólito Mota del Hoyo, quien, de acuerdo con su petición, pasa a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), fijándosele su residencia en Madrid.

A causa de dicha anulación no le son de aplicación al citado Suboficial las limitaciones que establece el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio próximo pasado en cuanto afecta a la residencia del Sargento de Ingenieros don Antonio Oliver Tovar al pasar a «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216) en el sentido de aparecer como residencia del Sargento de Ingenieros don Antonio Oliver Tovar al pasar a la situación de «Reemplazo Voluntario» la plaza de Sevilla, cuando en realidad debió figurar la localidad de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), queda la misma rectificada en la forma que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos.
Madrid, 17 de septiembre de 1953

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se adjudica al Sargento de Infantería don Ponciano Marin Muñoz una vacante de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y artículo 22 de la Orden de este Departamento del día 21 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Infantería don Ponciano Martín Muñoz, con destino en el Juzgado Permanente de la sexta Región Militar, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 5 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 547), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villahoz (Burgos), entidad que ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Secretario de la referida Hermandad en la localidad citada. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo administrativo).

El Sargento mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se autoriza a don Federico Llobregat Ferrer, comisionista de tránsito, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Federico Llobregat Ferrer, comisionista de tránsito, domiciliado en Barcelona, calle del Marqués de Campo Sagrado, número 10, en el que solicita satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 6 de marzo de 1953, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación; que el interesado no tiene elementos de tracción propia, por lo que no satisface el impuesto de transportes, y que está conforme en ingresar mensualmente a buena cuenta la cantidad de 750 pesetas por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de

viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Federico Llobregat Ferrer, comisionista de tránsito, domiciliado en Barcelona, para que a partir del 1 de octubre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 750 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—
Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

de Archivos Bibliotecas y Museos Arqueológicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del citado Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932 y en el Reglamento de Oposiciones de 14 del pasado mes de julio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 18, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para proveer veinticinco plazas—sin ampliación posible—en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotadas con el haber anual de catorce mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, para cubrir las vacantes existentes más las que se produzcan hasta el comienzo de la oposición.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición los españoles de uno y otro sexo, mayores de veintidós años, que reúnan las condiciones que se señalan en el número 5 de esta Orden.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro general del Ministerio, inscritas de puño y letra de los interesados y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas. En las solicitudes se hará constar la Sección a que aspiren—Archivos, Bibliotecas, Museos—, el idioma que, además del francés, elijan, entre el inglés y el alemán, y si desean hacer el ejercicio complementario de versión del castellano a otro idioma—determinando cual—conforme a lo establecido en el artículo quinto del citado Reglamento.

El plazo de admisión de solicitudes, con las documentaciones completas, será de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legitimada y legalizada si no correspondiere al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado en Filosofía y Letras o copia del mismo, debidamente autorizada.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de su cargo.

e) Certificado que acredite su adhesión a los Principios y Leyes fundamentales del Estado, expedido por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

f) Los eclesiásticos presentarán un certificado de su respectivo Prelado en el que expresamente se le autorice para tomar parte en la oposición.

g) Las aspirantes aportarán certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente, acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o en su caso, de la exención del mismo.

h) Una fotografía tamaño carnet.
i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de oposición y 30 por formación de expediente.

j) Declaración jurada en la que se haga constar no haber sido separado por cualquier concepto de Establecimiento, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

k) Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se concede a doña Inés María del Carmen Martínez Miguel prórroga de excedencia en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inés María del Carmen Martínez Miguel, solicitando se le conceda prórroga en su situación de excedencia en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1943, fué concedida a la señora Martínez Miguel la excedencia en su cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Segovia;

Resultando que en la actualidad presta sus servicios como Maestra nacional de Aldeanueva del Codonal;

Considerando que por continuar la interesada dedicada a funciones pedagógicas le son de aplicación los beneficios señalados en el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña Inés María del Carmen Martínez Miguel la prórroga de excedencia solicitada por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Inspector de Enseñanza Primaria don Leónides Gonzalo Calavia.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del citado año, atendiendo a los intereses de la enseñanza; oído el Consejo Provincial de Enseñanza, la Inspección General de Enseñanza Primaria y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años, y con reserva de plaza durante un año, que comenzará a contarse en 1.º de octubre de 1952 y caducará en 30 de septiembre próximo, al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona don Leónides Gonzalo Calavia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se convocan oposiciones para ingreso al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos cuya provisión es precisa para atender las necesidades del servicio,

Este Ministerio, oída la Junta Técnica

6.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes se publicará la relación de aspirantes en el plazo de quince días.

Los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocado, de algún solicitante, acompañando los documentos que justifiquen la reclamación, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique la relación de aspirantes.

7.º El Ministerio dictará las órdenes oportunas para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición, así como, la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios de la misma, que no será antes de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria.

8.º Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real Orden de 10 de octubre de 1881, ordenando que las protestas, si las hubiere, se anuncien en el acto de la infracción, y se presenten por escrito dentro del plazo de veinticuatro horas.

9.º Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde. Los que no se presenten al ser llamados y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieren, cualquiera que sea la causa, perderán todo derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de agosto de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Logroño doña María Esperanza Elia Pascual.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 1 del actual mes de agosto por doña María Esperanza Elia Pascual, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Logroño, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Esperanza Elia Pascual, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Logroño, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a doña Magdalena Anglada Serra, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 22 del actual mes de agosto por doña Magdalena Anglada Serra, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Tarragona, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con

lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Magdalena Anglada Serra, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Tarragona, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconocimiento y arreglo provisional del cimborrio de la parroquia de la Purísima, en Salamanca, ciudad monumental, importante 30 000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconocimiento y arreglo provisional del cimborrio de la parroquia de la Purísima, en Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación del cimborrio que presenta síntomas de ruinas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 24.291.50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 607,28 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 364,37 pesetas; a premio de pagaduría, 121,46 pesetas; plus de cargas familiares y carestía de vida, 4.008,10 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Pedro, de Avila, monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Pedro, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone quitar el guarnecido y pintura que aun recubre la sillera de sus fábricas en el brazo izquierdo del crucero y el lateral derecho de los pies de la iglesia, reparar las cornisas del edificio, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y, en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 40.592,66; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 964,07 pesetas a cada uno de dichos conceptos; honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 578,44 pesetas; a premio de pagaduría, 202,96 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 6.697,78 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la portada del convento de San Esteban, en Salamanca, ciudad monumental, importante 20.000 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de arreglo del pavimento de la portada del convento de San Esteban, en Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 20.000 pesetas:

Resultando que el proyecto se propone levantar el actual solado, colocar una capa de hormigón previas excavaciones de la caja y solar con losa pequeña de granito etc.:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto quedará redactado en la forma siguiente: ejecución material, 16.109,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 445,01 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 265,80 pesetas; a premio de pagaduría, 80,54 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares pesetas 2.658,07:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 20.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo b), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el claustro del convento de San Francisco, en Lugo, monumento nacional, importante 49.998,97 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el claustro del convento de San Francisco, en Lugo, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y

don Francisco Pons Sorolla, importante 49.998,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el aplomado y consolidación del costado Oeste, a cuyo efecto se desmontará la cubierta, se hará un apeo general de las arquerías, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 37.264 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.770,04 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 531,01 pesetas; a premio de pagaduría, 186,32 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 1.863,20, y a plus de carestía de vida, 8.384,40 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.998,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en el claustro del Monasterio de Santas Creus (Tarragona), monumento nacional, importante pesetas 48.877,85.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el claustro del Monasterio de Santas Creus (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 48.877,85 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las terrazas del claustro principal del monumento, a cuyo efecto se proyecta el levantado de las losas cerámicas, así como también de la capa de barro en malas condiciones, sobre la que se sienta; una vez efectuada esta operación se echará una capa de hormigón

para colocar sobre él un fieltro asfáltico bituminoso, solapando sobre los muros de contorno y antepecho, y sobre él un tablero de rasilla cogido con cemento para solar después con baldosin catalán;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto quedará redactado en la forma siguiente: ejecución material, 34.994 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 831,10 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 498,65 pesetas; a premio de pagaduría, 175 pesetas, a plus de carestía de vida y cargas familiares, 11.548 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 48.877,85 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional, importante 25.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 25.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar la carpintería en el monumento, a cuyo efecto se procederá a la construcción y colocación en las puertas de entrada de ojiva de su carpintería recia, se reconstruirá una mampara de cierre con dos puertas de vaivén, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones

nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 20.242,93; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de marzo de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 506,07 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 303,64; a premio de pagaduría, pesetas 101,21; a plusas de cargas familiares y carestía de vida, 3.340,08 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 25.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de repaso de las cubiertas en la nave central de la S. I. Catedral de Badajoz, monumento nacional, importante 49.999,98 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de repaso de las cubiertas de la nave central de S. I. Catedral de Badajoz, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Menéndez Pidal, importante 49.999,98 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone rehacer los elementos de las armaduras que se encuentran en mal estado de conservación, reponiendo algunas piezas y retejando cuidadosamente, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redac-

ción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 37.264,75; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 885,04 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 531,02 pesetas; a premio de pagaduría, 186,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.863,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.384,57 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de agosto de 1953 por la que se nombra a don Daniel Fernández Fernández Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo último fué publicada la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de León;

Resultando que transcurrido el plazo de presentación de instancias, fué remitida a dicho Centro la solicitud del único aspirante, don Daniel Fernández Fernández, para informe previo a la propuesta, siendo formulada ésta a favor del mismo por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de igual año, 25 de mayo de 1932, 20 de diciembre de 1943 y 26 de enero de 1944, esta última aprobando el Reglamento de la Escuela de referencia;

Considerando que se han cumplido los requisitos de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Daniel Fernández Fernández, en virtud de concurso, Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de León, con el haber anual de pesetas 11.520, que percibirá con cargo a los fondos de dicha Escuela,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca a don Luis Lafarga Castells.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca a don Luis Lafarga Castells, titular actualmente del de Requena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, a don José I. Alcorta Echevarría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, a don José I. Alcorta Echevarría, procedente de la situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la permuta entablada entre dos Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Lengua y Literatura españolas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Soria y Calatayud don Gonzalo Menéndez-Pidal Goyri y doña Manuela Pita Andrade, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Ense-

fianza Media de Calatayud el señor Méndez-Pidal Goñi, y la de Soria la señora Pita Andrade.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de septiembre de 1953 por la que se prorrogan por el curso de 1953-54 los nombramientos del Profesorado de Formación Política en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Política en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se prorrogan por el curso de 1953-54 los nombramientos vigentes de Profesores de Formación Política de las Universidades.

2.º Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1954.

3.º No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los Jefes del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior podrán proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estipen necesarios y formular, por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación don Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de jubilado, a partir de dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se nombra Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona al Catedrático numerario del citado Centro don Mario de Miguel San Joaquín.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna elevada por la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Pamplona, y haciendo uso de la autorización concedida por la Orden ministerial de 15 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Comer-

cio de Pamplona al Catedrático numerario de dicho Centro docente don Mario de Miguel San Joaquín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1953.—P. D., Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Salamanca contra resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de marzo de 1947, por imposición de multa por infracción del régimen de subsidio familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso del Ayuntamiento de Salamanca, debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de marzo de 1947, declarando en su lugar que la Corporación no viene obligada al pago del subsidio familiar de los serenos de comercio de la localidad. Dejamos sin efecto la multa impuesta, con devolución de las dos mil cuatrocientas pesetas satisfechas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Manuel Moreno. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 2 de junio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia al Oficial de este Departamento don Bonifacio Estrada Curiel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Bonifacio Estrada Curiel, Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en suplencia de que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo, a fin de poder entrar en posesión de su nombramiento de Inspector de Trabajo en comisión, acordado por Orden de 26 de junio último.

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido señor Estrada Curiel la excedencia voluntaria que solicita, en los términos previstos en el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y con efectos del día 16 de agosto en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arbide Allende y otro contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Arbide Allende y don Vicente Zaragüeta Castaing, contra resolución de este Departamento de 12 de mayo de 1951, sobre clasificación de bonificable de la casa número 17 de la calle de Colón, de Irún,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Arbide Allende y don Vicente Zaragüeta Castaing, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y de cuyo contenido se deja hecho mérito, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado quedando subsistente la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Leceta y Grijalva.—Luis Cortés Echanove.—Manuel Moreno. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de agosto de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 23 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutua de Accidentes de Trabajo del Puerto de Valencia, contra resolución de este Departamento de 4 de junio de 1948 por imposición de multa por infracción del régimen de subsidios familiar y de vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de infracción número 404 levantada por el Inspector de Trabajo de Valencia, en 17 de mayo de 1946 en visita a la entidad Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia, proponiendo la im-

posición a ésta de multa de 2.600 pesetas; anulamos asimismo la Orden recurrida de la Dirección General de Previsión, de 4 de junio de 1948, y acordamos la reposición del expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales, devolviéndose a la entidad recurrente la cantidad entregada para entablar el recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1953.—Por delegación, P. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lugros, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esta Dirección General de Ganadería con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lugros (Granada);

Resultando que con fecha 15 de septiembre de 1950, don José Rueda Montes elevó escrito a esta Dirección General solicitando el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria «Vereda Real de los Potros», la cual, partiendo del término municipal de Ubeda (Jaén), atraviesa otros varios, entre los cuales se encuentra el de Lugro, y que a la vista de la anterior petición el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso lo que fué aprobado por la Superioridad, de que para realizar el estudio y efectuar los trabajos anteriores, así como para formular el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lugros fuera designado el Perito agrícola don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que una vez ultimados los trabajos, el Perito agrícola mencionado formuló el correspondiente proyecto de clasificación, al que habían servido de base los datos existentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería y del Ayuntamiento, planos del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos;

Resultando que el referido proyecto fué remitido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lugros para su exposición al público, y también una copia del mismo al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la Provincia de Granada, y que pasados los plazos reglamentarios fué devuelto a esta Dirección General con los informes reglamentarios y reclamaciones;

Resultando que por don Juan Ubric y otros tres propietarios, vecinos del pueblo de Lugros, fué elevado escrito a esta Dirección General solicitando que el «Cordel de Jerez del Marquesado» sea excluido de la clasificación por no tener razón de existir;

Resultando que en los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, ambos Organismos se muestran confor-

mes con el proyecto, manifestando, sin embargo, que las vías pecuarias «Cañada del Collado de Guadix», «Cañada de la Herrería y el Maguillo» y «Cañada del Collado de Cogollos», debido a la poca frecuencia con que por ellas transita el ganado, deberían reducirse a coladas, así como también solicitan una desviación de la primera cañada citada;

Resultando que por el Ingeniero Inspector don Ildefonso Moruza fué emitido el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 17 de julio de 1953 fué remitido el expediente a informe de Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 6 al 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lugros, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y que en su exposición al público se ha presentado reclamación por varios propietarios del término solicitando que la «Cañada de Jerez del Marquesado» sea excluida del proyecto de clasificación, pero que no debe accederse a tal petición, ya que la referida vía pecuaria procede de otro término municipal, atraviesa éste y penetra en el de «Cogollo de Guadix», como así consta en el proyecto de clasificación, por lo cual, y teniendo en cuenta el informe del señor Ingeniero Inspector, no procede su desaparición, sino únicamente su reducción a colada, determinándose su anchura en el momento de practicar el deslinde, por ser necesaria su existencia para el tránsito de ganado;

Considerando no deben ser estimados los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical en lo que se refiere a la reducción a coladas de las vías pecuarias «Cañada del Collado de Guadix», «Cañada de la Herrería y el Maguillo» y «Cañada del Collado de Cogollos», por ser necesaria su existencia como tales cañadas para las necesidades del tránsito ganadero;

Considerando debe ser también desestimada la reclamación presentada por ambos Organismos de que la «Cañada del Collado de Guadix» tenga una desviación desde la boca del arroyo hasta enlazar con la «Cañada de la Herrería y el Maguillo», pues para acceder a tal petición deberían haber sido ofrecidos terrenos para el nuevo trazado con la tramitación que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, por lo cual deberán solicitarse nuevamente de esta Dirección General con arreglo a lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta el mencionado artículo del vigente Reglamento, incoándose en su día el oportuno expediente de modificación a la clasificación, para poder acceder a la desviación que solicitan;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación, con las únicas modificaciones que señala, y que son recogidas anteriormente;

Considerando que con fecha 12 de agosto de 1953 la Asesoría Jurídica informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real de los Potros: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

2.ª Cañada Real del Collado de Guadix: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

3.ª Cañada Real de las Herrerías y Maguillo: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

4.ª Cañada Real del Collado de Gogollos: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Jerez del Marquesado: Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) Queda reducido a colada, determinándose su anchura en el momento de practicar el deslinde.

Abrevaderos

Abrevadero que toma el nombre de Bierna por el barranco de este nombre, y que afecta al Cortijo de Pio, en término de Lugros, y dehesa Los Llanos, del término municipal de Huéjar-Sierra.

La dirección, anchura y longitud de las vías pecuarias mencionadas anteriormente son las que se describen en el proyecto.

Si en el referido término municipal hubiese más vías que las clasificadas, éstas no perderán el carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se dispone la realización de siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1953-54.

Ilmo. Sr.: El debido cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y del Decreto de 13 de mayo de 1953 y la necesidad de asegurar la producción de trigo y centeno indispensable para el consumo nacional hacen preciso que como en años anteriores, se fijen las superficies mínimas que los agricultores hayan de sembrar con carácter obligatorio de los citados cereales, utilizando los barbechos cuya ejecución fué prevista por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1952.

Para el año agrícola anterior este Ministerio dictó la Orden de 25 de septiembre de 1952, por la que se dispuso que la realización de las siembras de trigo para la sementera del año agrícola 1952-53 se ajustaría, en un todo, a lo prevenido en la de 18 de septiembre de 1951, quedando a tal efecto, en vigor para el citado año agrícola en cuanto al expresado cereal se refiere.

Habida cuenta de lo preceptuado en el número 1 de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1953, sobre planes de cultivo en tierras de regadío, y estimando procedente aplicar también para su cumplimiento en el año agrícola 1953-1954 lo que dispone la Orden de 18 de septiembre de 1951 antes citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 13 de mayo de 1953 ha tenido a bien disponer:

1.º La realización de las siembras de trigo y centeno para la próxima sementera se ajustará, en un todo, a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1951, que, a tal efecto, se entenderá vigente para el año agrícola 1953-54.

2.º Respecto de las fincas de regadío, se fija como superficie de siembra mínima obligatoria para el trigo, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de 28 de marzo de 1953, un 20 por 100 de la ex-

tensión total que lleve en regadío cada cultivador directo.

3.º El incumplimiento de las obligaciones que establecen los precedentes apuntados de esta Orden ministerial será sancionado con arreglo a lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Aachener Rückversicherungs-Gesellschaft», de Aquisgran (Alemania), para efectuar operaciones de reaseguros en todos los ramos.

Por haber dado cumplimiento o lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Aachener Rückversicherungs-Gesellschaft» de Aquisgran (Alemania) para efectuar operaciones de reaseguros en todos los ramos, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto indicado.

Madrid, 11 de septiembre de 1953.—El Director general, F. Toni.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «Comunidad de Regantes de Aldeasoña» para derivar hasta un caudal de 10,76 litros por segundo del arroyo de Las Fuentes, en el término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Aldeasoña, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de Las Fuentes, en término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Aldeasoña autorización para derivar hasta un caudal de 10,76 litros por segundo del arroyo de Las Fuentes, en término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino al riego de 11 hectáreas 66 áreas 19 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no

impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la concesión de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a establecer en la toma de este aprovechamiento, durante la ejecución de las obras, un dispositivo que no permita derivar aguas hasta que exceda de 5,34 litros por segundo continuos el caudal que en todo tiempo lleve el Arroyo de Las Fuentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aldeasoña, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento,

de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no aprueba nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Cauducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, provincia de Pontevedra, expediente número 970, convalidando el que actualmente explota, a «Empresa Martínez Hermanos, S. R. C.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, provincia de Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a «Empresa Martínez Hermanos, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Fortela, Bueu, Cela,

Loira, Seijo, Mogor, Marín, Estribela y Lourizán con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Cangas de Morrazo y Pontevedra, y otras tres expediciones entre Pontevedra y Cangas de Morrazo.

Como intensificación de servicio se reanudarán dos expediciones entre Bueu y Cangas, y otras dos expediciones entre Cangas y Bueu.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Coche marca «Saurer», de 34 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula C-4269, con capacidad para 38 viajeros sentados, y 10 en la imperial, con clasificación única.

Coche marca «Packard», de 31 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula PO-4212, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Coche marca «Marmón», de 28 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula LU-546, con capacidad para 23 viajeros sentados y 12 en la plataforma, con clasificación única.

Coche marca «Rolls-Royce», de 35 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula PO-6705, con capacidad para 26 viajeros sentados y 12 en la plataforma, con clasificación única.

Coche marca «Saurer», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula B-30134, con capacidad para 20 viajeros sentados y 12 en la plataforma, con clasificación única.

Coche marca «Hispano-Suiza», de 22 caballos de potencia, carburante gasolina, matrícula OR-1052, con capacidad para 20 viajeros sentados y 8 en la plataforma, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas no afectas a la concesión serán:

En Pontevedra, la Central del Automóvil, utilizando todos sus servicios y en los demás puntos del servicio, locales adecuados para salas de espera y administración.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,338 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0507 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 250 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,776 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de

Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carballo, Parga, Friol y Lugo, de «Ferias y Mercados», provincia de Lugo, expediente número 1.405, a don Jesús Varela Simón.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Carballo, Parga, Friol y Lugo, de «Ferias y Mercados», provincia de Lugo, a don Jesús Varela Simón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene 59,50 kilómetros de longitud, y el de Carballo a Parga pasará por Friol, Roimil y Seijón; el de Carballo a Lugo pasará por Friol, Cotá, Hombreiro y La Tolda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición expresa de tomar y dejar viajeros que no sean con destino a la feria o con origen en ésta, debiendo al mismo tiempo observar los horarios para ello adecuados y, además, con la prohibición absoluta de practicar tráfico en trayectos intermedios y sólo con destino u origen en la feria.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

El domingo que coincida entre el 9 y 15 de cada mes, y el día 28, una expedición entre Carballo y Parga y otra expedición entre Parga y Carballo.

El día 4 de cada mes, una expedición entre Carballo y Friol y otra expedición entre Friol y Carballo.

Los martes y viernes y los días 5, 6, 7 y 8 de octubre, una expedición entre Carballo y Lugo y otra expedición entre Lugo y Carballo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única; matrícula LU-2317.

Otro ómnibus de igual capacidad del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de

los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente), pero dado el calendario y tratándose de un servicio de «Ferias y Mercados» no se utilizará para transportar correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en el recorrido Carballo-Friol, sólo y como afluente grupo b), en el resto.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto de la Luz y Tamaraceite, con hijuela de Guanarteme a Tinoca, provincia de Las Palmas, expediente número 2.166, convalidando el que actualmente explota a don José Luis Pérez Navarro.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Puerto de la Luz y Tamaraceite, con hijuela de Guanarteme a Tinoca, provincia de Las Palmas, convalidando el que actualmente explota a don Luis Pérez Navarro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de la Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total es de 11,775 kilómetros de longitud, pasando el de la línea principal, entre Puerto de la Luz y Tamaraceite, por Guanarteme, Chile y Las Torres, y el de la hijuela, entre Guanarteme y Tinoca, pasará por la Factoría, fábrica de guano y El Rincón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente,

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: 164 expediciones entre Puerto de La Luz y Guanarteme y otras 164 expediciones entre Guanarteme y Puerto de La Luz.

12 expediciones entre Puerto de La Luz y Tamaraceite y otras 12 expediciones entre Tamaraceite y Puerto de La Luz. 14 expediciones entre Puerto de La Luz y Tinoca y otras 14 expediciones entre Tinoca y Puerto de La Luz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Vehículos	Marca	Potencia	Carburante	Matrícula	Capacidad
Omnibus ...	«Chevrolet»	24 H.P.	Gasolina	GC-3092	30 viaj. sent. clas. única
Idem	«Dodge-Brothers»	24 H.P.	Idem	GC-3840	35 Idem id.
Idem	Idem	24 H.P.	Idem	GC-3885	30 Idem id.
Idem	Idem	24 H.P.	Idem	GC-4454	30 Idem id.
Idem	«Willys-Six»	24 H.P.	Idem	GC-5317	30 Idem id.
Idem	«Ford»	24 H.P.	Idem	GC-5408	30 Idem id.
Idem	«Dodge-Brothers»	24 H.P.	Idem	GC-6129	35 Idem id.
Idem	«Willys - Overland»	24 H.P.	Idem	GC-7241	35 Idem id.
Reserva	«W.-Overland»	24 H.P.	Idem	TE-4932	30 Idem id.
Idem	«Commer»	24 H.P.	Idem	GC-6855	35 Idem id.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, sin reservas respecto a la propiedad, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,32604 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,052911 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 ki-

logramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Infantes y Manzanares, con hijuela de La Solana a Infantes, provincia de Ciudad Real, expediente número 3.172, a don Saturio Martín Rubio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Infantes y Manzanares, con hijuela de La Solana a Infantes, provincia de Ciudad Real, a don Saturio Martín Rubio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Manzanares e Infantes, de 87 kilómetros de longitud, pasará por Mambrilla, La Solana, Alhambra y Carrizosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, martes, jueves y sábados, una expedición entre Manzanares e Infantes, por Carrizosa y otra expedición entre Infantes y Manzanares por Carrizosa.

Los miércoles y viernes, una expedición entre Manzanares e Infantes, por la hijuela y otra expedición entre Infantes y Manzanares, por la hijuela.

Todos los días, excepto los domingos, una expedición entre Manzanares y La Solana y otra expedición entre La Solana y Manzanares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Chevrolet», de 23 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SG-2483, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Bedford», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula V-21895, con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula SG-2485, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4017 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0585 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla de Montalbán y Torrijos, provincia de Toledo, expediente número 2.800, convalidando el que actualmente explota a don Demetrio Alvarez del Campo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla de Montalbán y Torrijos, provincia de Toledo, convalidando el que actualmente explota, a don Demetrio Alvarez del Campo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Puebla de Montalbán y Torrijos, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Escalonilla y Gerindote, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones.

Dos expediciones entre Puebla de Montalbán y Torrijos y otras dos expediciones entre Torrijos y Puebla de Montalbán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «3 H. C.», de 26 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula TO—3629, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula TO—3217, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moreda y Santibáñez, provincia de Oviedo, expediente núm. 1.326, a don Lisardo García Lorenzo, por renunciar sus derechos en su favor el otro peticionario, don Alejandro García Lorenzo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moreda y Santibáñez, provincia de Oviedo, a don Lisardo García Lorenzo, por renunciar sus derechos en su favor el otro peticionario, don Alejandro García Lorenzo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Moreda y Santibáñez, de 13 kilómetros de longitud, pasará por La Hueria, Nembra, La Flestiella y Murias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Moreda y Santibáñez, y otras dos expediciones entre Santibáñez y Moreda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus, de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad cada uno para 40 viajeros (30 interiores y 10 en la baca).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,069 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10

kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guernica y Lequeitio, provincia de Vizcaya, expediente número 1.956, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de Automóviles Vascongados, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guernica y Lequeitio, provincia de Vizcaya, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de Automóviles Vascongados, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Guernica y Lequeitio, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Arrazúa y Muréaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guernica y Lequeitio y otra expedición entre Lequeitio y Guernica.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula B—5037, con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus de reserva, marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula BI—7660, con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa

aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,425 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando la subasta de obras en varias provincias.

Hasta las trece horas del día 20 de octubre próximo se admitirán en la Sección de Conservación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda, cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación aprobada por Decreto de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto, página 4939), con sus respectivos presupuestos de contrata y anualidades. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que para cada obra figura en la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) los días 27, 28 y 29 del mismo mes de octubre, a las diez horas. El día 27 se subastarán las veintiuna primeras obras de la relación (provincias de Alicante a Guipúzcoa, ambas inclusive), el día 28 las obras números 22 a 44 (provincias de Huelva a Pontevedra, ambas inclusive), y el día 29 las obras números 45 a 63 (provincias de Santander a Zaragoza, ambas inclusive).

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta que designe la Supe-

rioridad a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplen los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas, en vez alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a la subasta de una misma obra, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más el recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de ... último de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

Asimismo se comprometo a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.
2.277—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Petrolifera Española para modificar las obras e instalaciones de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial en 1.º de febrero de 1932, en los muelles del puerto de Melilla.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Melilla, a instancia de don José Salama, en representación de la Sociedad Petrolifera Española, S. A., solicitando autorización para realizar las obras de ampliación, reparación y mejora de las tuberías instaladas en los muelles del puerto de Melilla de acuerdo con la autorización concedida por Orden ministerial en 1.º de febrero de 1932 a favor de dicha Sociedad:

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, así como en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable por estimar que las modificaciones solicitadas mejoran la concesión autorizada anteriormente;

Considerando que con la presentación de dicha petición por la Sociedad concesionaria se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B de la Orden ministerial de fecha 5 de abril de 1951, por la que se concedió, además, una nueva prórroga de cinco años a la Sociedad peticionaria para continuar utilizando las tuberías, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de fecha 9 de octubre de 1945;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, pero modificando el canon fijado en la condición 20 de la Orden ministerial por la que fué autorizada la primitiva concesión para adaptarla a las nuevas instalaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta aprobada en Consejo de señores Ministros, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Petrolifera Española, Sociedad Anónima, para modificar las obras e instalaciones comprendidas en la concesión otorgada a su favor en los muelles del puerto de Melilla, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1932, cuyas condiciones, así como las fijadas con posterioridad a dicha disposición se mantienen en vigor en cuanto no resulten modificadas por las nuevas que a continuación se señalan:

1.ª Las nuevas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ampliación, reparación y mejora de tuberías, suscrito en 15 de mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Martín Haza, con las rectificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar en el replanteo.

2.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado por dichas tuberías ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede esta autorización, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente concesión sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que en ningún caso podrá concederla para personas o entidades

extranjeras, en la forma definida en la legislación vigente.

4.ª Se concede esta autorización en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de dicha Ley y 78 de su Reglamento, y en la misma forma y como complementaria de la Orden ministerial de fecha 1 de febrero de 1932, por la que se otorgó la primitiva concesión, manteniéndose lo prescrito en la condición 21 de la misma al finalizar la prórroga concedida por Orden ministerial en 5 de abril de 1951, de concurrir las circunstancias previstas en el apartado D de la mencionada resolución. De presentarse el caso previsto en el artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligada la Sociedad concesionaria a variar a su costa las instalaciones autorizadas por la presente resolución y establecerlas en la forma y modo que se le ordene si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase incompatibles con la que se autoriza ahora.

5.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de un año, a contar de la fecha de la autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Melilla y de la Junta de Obras de dicha plaza de soberanía la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Fagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la zona afectada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Junta de Obras del Puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y de la Junta de Obras del Puerto, y estará obligado el concesionario a solicitar de dichos Organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas en cualquier momento.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

11. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del Puerto de Melilla por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria como consecuencia de movimientos en los diques que puedan ocasionar deterioro o que imposibiliten el ejercicio de los suministros autorizados.

12. La Sociedad concesionaria, en vez del canon fijado en las resoluciones anteriormente dictadas, relacionadas con esta concesión, abonará por trimestres

adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Melilla, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución, otro canon anual, calculado a razón de tres pesetas por metro lineal de tubería instalada, y, además, por todo el movimiento de mercancías que dé lugar el uso de esta concesión habrá de pagar con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligada, además la Sociedad concesionaria al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Melilla o que se establezcan en lo sucesivo.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden aprobada en Consejo de señores ministros, con fecha 23 de julio del corriente año, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Melilla.

Autorizando a don Dionisio Mendieta Legarra para ocupar terrenos en la ensenada de Chorroco-punta, en la margen izquierda de la ría de Guernica, término municipal de Mundaca (Vizcaya), para ampliación de unos astilleros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de don Dionisio José Mendieta Legarra, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Chorroco-punta, en la margen izquierda de la ría de Guernica, en término municipal de Mundaca con destino a la ampliación de unos astilleros;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Dionisio José Mendieta Legarra la ocupación de unos terrenos de dominio público en la ensenada de Chorroco-punta, en la margen izquierda de la ría de Guernica, en término de Mundaca, inmediatos a los concedidos por Orden ministerial de 8 de julio de 1943 a «Mendieta Hermanos», para destinarlos a la ampliación de los astilleros establecidos de conformidad con esta última concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, y que está suscrito en febrero de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones y por las que se introduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente concesión.

La línea de ocupación por el lado de tierra será, como máximo la señalada en los planos con color verde y las letras a, b y c.

3.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originar, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a los referidos Jefatura y Grupo, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, en el que se determinará la superficie de terreno de dominio público a ocupar en el suelo. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

6.ª El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona de servicio de la ría o de los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas ordenes se reciban de aquéllos para la mejor construcción o conservación de las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Todos los gastos que se originen por el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta y cincuenta céntimos (1.50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

13. El concesionario queda obligado a presentar las tarifas a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

14. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos, y en particular para el de Mundaca.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a no entorpecer el paso público a los playazos y rocas de la costa.

16. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando al Club Náutico de Masnóu (Barcelona) para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de dicha playa para construir los edificios e instalaciones necesarios para los deportes marítimos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona a instancia de don Enrique Moreno Salvador, como Presidente del Club Náutico de Masnóu, interesando que se efectúe el deslinde en la playa de Masnóu, en la zona afectada por la parcela que solicitan ocupar en dicha playa para construir edificaciones dedicadas a las oficinas e instalaciones para los deportes marítimos;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión y que en el informe emitido por el Ingeniero segundo Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona se señala que no es necesario efectuar el previo deslinde de la zona marítimo-terrestre en aquel tramo de playa por haberse comprobado durante el reconocimiento practicado que todo el terreno que desea ocupar la entidad peticionaria se halla dentro de la zona marítimo-terrestre, por llegar los temporales al otro lado de la línea férrea y estar ubicada

la parcela solicitada al otro lado de los terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con una separación mínima de tres metros del límite de las mismas;

Considerando que la concesión puede ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon y a reserva del resultado de practicarse el deslinde de la zona marítimo-terrestre en aquel tramo de playa, en la forma prescrita en el párrafo cuarto del artículo primero del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, que ha sido solicitado por el peticionario, y de que se comprometa a presentar, además, antes del comienzo de las obras, en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, los cálculos y planos de detalle de los elementos de hormigón armado que componen la parte resistente de las construcciones que piensan realizar en los terrenos solicitados, y habiendo prestado su conformidad el peticionario a las siguientes cláusulas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

a) Autorizar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona para practicar el deslinde solicitado en la instancia, a condición de que por la Sociedad peticionaria se sufraguen los gastos, conforme se prescribe en el artículo primero del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

b) Que a reserva de la previa aceptación por la entidad peticionaria de las condiciones que a continuación se proponen, podría accederse a la concesión solicitada en la forma siguiente:

1.ª Se autoriza al Club Náutico de Masnóu para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Masnóu, contigua a los terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en el punto kilométrico 15,650 de la vía férrea de Barcelona a Empalme, por Mataró, y situada frente al punto kilométrico 641 de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, y con destino a construir los edificios e instalaciones necesarios para practicar los deportes marítimos.

2.ª Las obras autorizadas se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 22 de febrero del pasado año, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al realizarse el replanteo y de las que resulten como consecuencia de la presentación por la entidad concesionaria en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona para su aprobación de los cálculos y dibujos de detalle complementarios de los elementos de hormigón armado incluidos en el referido proyecto.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras construidas a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y a reserva de que por la entidad concesionaria se dé la conformidad a las presentes condiciones; y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª La entidad concesionaria queda obligada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización, a cumplir los siguientes requisitos:

Someter a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona los cálculos y planos de los elementos de hormigón armado que forman parte de los edificios

y de las instalaciones proyectadas; elevar la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará después de anunciarlo en la forma prescrita en la cláusula primera de la Real Orden de fecha 14 de mayo de 1902, por la que se fijaron las normas de carácter general para practicar el deslinde en la zona marítimo-terrestre, y con asistencia de los representantes de los Ministerios señalados en la cláusula séptima de la mencionada Orden ministerial, del Ayuntamiento de Masnóu, de la RENFE, y después de avisar a los propietarios o concesionarios que lindan con los terrenos solicitados, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada y la conformidad de la Sociedad concesionaria a las condiciones fijadas en la presente autorización, de acuerdo con lo prescrito en la condición cuarta de la misma, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta y plano de su resultado en los que se consignará la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, cuyos documentos serán sometidos también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura de Obras Públicas.

11. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento y la inspección de las obras, así como la práctica del deslinde de la zona marítimo-terrestre solicitada.

12. La entidad concesionaria abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización un canon anual, calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La entidad concesionaria queda obligada a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, retiro obrero, trabajo y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión de la Ley de 23 de noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles y Reglamento de 8 de septiembre de 1878 para la ejecución de dicha Ley; de la de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, y en los Reglamentos de costas y fronteras y provisional de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales en cuanto no hayan sido modificadas por la anterior

Ley, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Autorizando a la Entidad «Astilleros de Palma, S. A.», para construir un puente metálico giratorio en la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial de Palma de Mallorca, sobre la rampa varadero de su astillero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Rafael de la Rosa y Vazquez de Vizmes, como Director de «Astilleros de Palma, S. A.», solicitando autorización para construir un puente metálico giratorio, para facilitar el paso de la carretera de enlace del muelle de ribera, en San Carlos, con el puerto comercial de Palma de Mallorca, sobre la rampa varadero de dicha Sociedad en el lugar denominado «La Pedrera» de El Terreno, en la bahía de Palma de Mallorca, de acuerdo con la concesión otorgada a su favor por Orden ministerial en 9 de octubre de 1944, por un plazo máximo de veinte años, que podrá ser ampliado a su terminación;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero con ciertas prescripciones para garantizar el mínimo de perturbación en el tránsito por la mencionada carretera con motivo de la realización de las varadas en el astillero;

Considerando que la autorización puede ser concedida con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, variable según el número y duración de las interrupciones en el tráfico por la carretera, y a reserva de la previa aceptación por la Sociedad peticionaria de las condiciones bajo las cuales se podría autorizar la realización de las obras, como complementarias de las incluidas en la concesión otorgada por Orden ministerial en 9 de octubre de 1944, y sujetas a las mismas condiciones y plazo de vigencia señalados en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes, que han sido aceptadas previamente por el peticionario:

1.ª Se autoriza a la Entidad «Astilleros de Palma, S. A.», para construir un puente metálico giratorio en la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto comercial de Palma de Mallorca, sobre la rampa varadero de su astillero, a reserva de que por dicha Sociedad se cumplan las prescripciones siguientes:

a) La Sociedad concesionaria queda obligada a instalar, por su cuenta, antes de la terminación del puente, dos barre-

ras oscilantes con catafocos rojos, en ambos lados del puente, a unos 50,00 metros del mismo, y aparatos automáticos registradores del número de interrupciones del paso por la carretera y del tiempo de duración de las mismas.

b) Para efectuar las operaciones de varada, el concesionario pedirá autorización para cada una de ellas a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y a la Dirección facultativa del puerto de Palma, con veinticuatro horas de antelación, para que fijen la hora de celebración de las mismas.

c) Las interrupciones normales del tránsito por la carretera motivadas por las varadas, no podrán durar más de nueve minutos, y siempre debidamente autorizadas por la Dirección del Puerto y Jefatura de Obras Públicas.

d) En el caso de reparaciones del puente u otras causas que impidan la circulación por el mismo, por el plazo superior a veinticuatro horas, se habilitará un desvío provisional por cuenta de la Sociedad concesionaria a través del Astillero, en el plazo y condiciones que se fije por la Dirección facultativa del Puerto, inutilizando, si es preciso, la rampa varadero, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas.

e) Son de cuenta del concesionario la construcción, conservación y reparación del puente y barreras, así como el abono de los salarios al personal encargado del funcionamiento, tanto del puente como de las barreras oscilantes.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en primero de enero del pasado año por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Forcat Beltrán, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª Esta autorización se concede en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y como complementaria de la concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1944 a favor de dicha Sociedad, siendo de aplicación, por consiguiente, las condiciones fijadas en dicha Orden ministerial, en cuanto no resulten expresamente modificadas por la presente resolución, y terminado el plazo de vigencia de ambas, en 9 de octubre de 1994, en cuya fecha podrá ser ampliado o, en caso contrario, habrá de dejar libre el terreno, para el paso de la carretera anteriormente citada.

4.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

5.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la egresada fecha, y si al transcurrir ese plazo no estuviera construido el puente y se hallaran terminadas las obras de la carretera, se procederá por la Junta de Obras del Puerto a terminar las obras de la carretera, sin el puente, inutilizando la rampa del varadero, por consiguiente.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trá-

mites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento y pruebas, con intervención de la Dirección facultativa del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. La explotación y conservación del puente quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa.

11. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La Sociedad concesionaria abonará, en concepto de canon, a la Junta de Obras del puerto de Palma, por cada interrupción del tráfico en la carretera que tenga lugar por las varadas, por defectos en el funcionamiento del puente o por cualquier otra causa que las motiven, las cantidades que a continuación se señalan:

250 pesetas cuando la duración de las interrupciones sea inferior a diez minutos.

1.000 pesetas cuando la duración de las interrupciones sea inferior a una hora y exceda de diez minutos.

5.000 pesetas cuando la duración de las interrupciones sea inferior a dos horas y exceda de una hora.

Continúa en vigor hasta el día 9 de octubre de 1964 el canon fijado en la condición sexta de la Orden ministerial de fecha 9 de octubre de 1944, por superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre o en terrenos de propiedad de la Junta de Obras del puerto de Palma; pero a partir de dicha fecha, en que finaliza el plazo de vigencia de dicha concesión, fijado en las condiciones segunda y tercera de la misma, se elevará dicho canon a seis pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada.

Dichas cifras podrán revisarse por la Administración, cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leves de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo: a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras; de la vigente Ley de 7 de abril del pasado año, sobre la ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, así como en el vigente Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no haya resultado modificado por dicha Ley, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Palma y a las que en lo sucesivo se dicten, para la explotación, utilización y conservación del mismo, y a las que prescribe el Ramo de Guerra referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por par-

te del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos de la Sociedad concesionaria, la que queda obligada, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, C. Pérez Conesa.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero Manuel Garrido Jordán por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Manuel Garrido Jordán, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Archivo de Granada, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1953.—El Subsecretario, P. A., E. Canto.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación «Cardenal Spinola», instituida en Barcelona por doña María del Perpetuo Socorro Delgado, del I. de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón de Jesús.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-dócete, de carácter privado, la Fundación instituida en Barcelona, Ayuntamiento y provincia de Barcelona, por doña María del Perpetuo Socorro Delgado, del I. de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón de Jesús, denominada «Cardenal Spinola».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1953.—El Jefe de la Sección, R. García-Conde.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Subsanando errores en la publicación de la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 22 de julio de 1953 referente a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 5 de agosto último, la Resolución de esta Dirección General de 22 de julio del presente año, por la que se subsanan erratas de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, procede rectificar, en la forma que a continuación se indica, errores observados en la inserción de dicha Resolución:

1.º En el apartado 30, página 4754, columna primera, línea 42, donde dice: «que como resto de cobro lo hubiere», debe decir: «que como resto pendiente de cobro le hubiere».

2.º En el apartado 33, página 4754, columna primera, línea 54, donde dice: «oportuna en el Diario de Navegación», debe decir: «oportuna nota en el Diario de Navegación».

3.º En el apartado 39, página 4754, columna primera, línea 81, donde dice: «y página 400, columna primera», debe decir: «y página 410, columna primera».

Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Subsanando errores en la publicación de la Orden de 23 de julio de 1953 sobre modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto pasado.

Publicada la Orden de 23 de julio de 1953, sobre modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de agosto de 1953, se observan en la misma los siguientes errores, que quedan subsanados en la forma que se indica:

1.º En el apartado 11, página 4741, columna primera, línea 57, donde dice: «reciban del armador», debe decir: «reciba del armador».

2.º En el apartado 17, página 4741, columna tercera, línea 5, donde dice: «el personal que», debe decir: «al personal que».

3.º En el apartado 21, página 4742, columna primera, líneas 5 y 6, donde dice: «categoría superior inmediata», debe decir: «categoría inferior inmediata».

4.º En el apartado 31, página 4742, columna segunda, línea 20, donde dice: «grupos», debe decir «grupos».

5.º En el apartado 35, página 4742, columna segunda, línea 71, donde dice: «No podrán permutarse», debe decir: «No podrá permutarse».

6.º En el apartado 48, página 4743, columna primera, línea 72, donde dice: «preceptivamente de la Dirección», debe decir: «preceptivamente informe de la Dirección».

7.º En el apartado 50, página 4743, columna segunda, línea 59, donde dice: «opte por depender», debe decir: «opta por depender».

8.º En el apartado 51, página 4743, columna tercera, líneas 74 y 75, donde dice «como complementos las fracciones», debe decir: «como completas las fracciones».

9.º En el apartado 51, página 4744, co-

lumna primera, línea 67 donde dice: «reembarcarse», debe decir: «reembarcarse».

10. En el apartado 53, página 4744, columna segunda, líneas 4 y 9, donde dice: «Tm», debe decir: «Tms».

11. En el apartado 56, página 4744, columna tercera, línea 1, donde dice: «artículos 253, 255», debe decir: «artículos 252, 253».

12. En el apartado 56, página 4744, columna tercera, línea 70, donde dice: «esta resulta prácticamente», debe decir: «esta resulte prácticamente».

13. En el apartado 57, página 4745, columna primera, línea 16, donde dice: «Iguualmente se incluirán», debe decir: «Igualmente se incluirá».

14. En el apartado 61, página 4745, columna segunda, línea 68, donde dice: «Inspectores de primera clase, 75 pesetas», debe decir: «Inspectores de tercera clase, 75 pesetas».

15. En el apartado 62, página 4745, columna tercera, línea 15, donde dice: «de traslado», debe decir: «del traslado».

16. En el apartado 80, página 4747, columna primera, línea 6, donde dice: «las abanorás», debe decir: «las abonarán».

17. En el apartado 83, página 4747, columna primera, línea 37, donde dice: «el Ministerio de Trabajo», debe decir: «el Ministro de Trabajo».

18. En el apartado 85, página 4747, columna primera, línea 82, donde dice: «señalado por cada categoría», debe decir: «señalado para cada categoría».

Madrid, 17 de septiembre de 1953.—El Director general, J. Reguera Sevilla.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro tiendas y 312 viviendas protegidas en Barcelona.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuatro tiendas y 312 viviendas protegidas en Barcelona, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento, de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarreche.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veinte millones quinientas noventa y siete mil doscientas cuarenta y siete pesetas con dos céntimos (20.597.247,02 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o sucursales en provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento ochenta y dos mil novecientas ochenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos (182.986,24 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Barcelona, Angel Baixeras, 41,

durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 15 de septiembre de 1953.—El Director general, Federico Mayo.
2.278—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a la «Asociación Agrícola de la Paz» para instalar una fábrica de pastas para sopa en Fuente de Cantos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto de 1953), por la que se resuelve el concurso convocado para la instalación en Fuente de Cantos (Badajoz) de una fábrica de pastas para sopa,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a la «Asociación Agrícola de la Paz» para instalar una fábrica de pastas para sopa en Fuente de Cantos.

2.º La autorización a que se refiere el apartado primero se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcuridos cuatro meses, a partir de la fecha indicada, si se demostrara que los concesionarios no han realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª La capacidad de producción de la industria será de 1.500.000 kilogramos de pastas para sopa, al año, no estando incluida en esta autorización la fabricación de «biscot», que podrá solicitarse independientemente.

3.ª En el plazo de tres meses presen-

tará en la Dirección General de Industria, para su aprobación, el proyecto definitivo de la fábrica.

4.ª En el caso de que la concesionaria deseara acogerse a los beneficios a que se refiere el artículo cuarto de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, lo deberá solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Industria.

5.ª Hasta la puesta en marcha de la industria queda obligada la entidad concesionaria a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior. La Delegación de Industria de Badajoz informará seguidamente a la Dirección General de Industria sobre la situación de la industria y trabajos realizados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1953.—El Director general de Industria, Eugenio Ru-garcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-9-1953.

O. P. N. núm. 5.346, expedido en 30-5-1949 (sustituye y anula al 1.527, expedido en 17-8-1934)

INDUSTRIAL MEDICA DORIA, S. A.

Fábrica de Material médico y sanitario.—Francos Rodríguez, 45. Madrid

	Capacidad máxima de pro- ducción anual
	— Unidades
PRODUCTOS QUE FABRICA:	
Instalaciones y autoclaves para agua esterilizada y apósitos...	1.210
Esterilizadores de alcohol, gas y electricidad...	26.600
Cajas-botes para gasa, algodón, cepillos, guantes, sondas, instrumental, etc.	66.000
Lavabos, lavamanos y secamanos de todas clases...	12.000
Mesas de reconocimiento, operaciones, preparación, masaje, rayos X, etc.	9.600
Sillones para Otorrinolaringología, Oftalmología, Ginecología, Urología, callista, peluquero, etc.	2.620
Taburetes...	42.500
Sillas y sillones...	41.900
Vitrinas...	8.100
Carros portacuras, portacomidas, portafrascos, etc.	8.000
Aparatos de iluminación de todas clases...	9.900
Irrigadores...	23.100
Cubos sanitarios para residuos, ropas, etc.	29.100
Despachos metálicos y de madera...	3.900
Carros portacamillas y camillas de todas clases...	8.000
Armarios metálicos o de madera...	9.000
Coches de inválidos, sillas y andadores...	3.100
Básculas, pesabebés y tallas...	5.200
Sillones de reposo y solarium...	12.000
Camás y cunas metálicas o de madera...	18.000
Mesitas de noche metálicas o de madera...	28.300
Blombos...	16.600
Mesas y bancos de comedor...	31.500
Comeedores completos...	2.200
Dormitorios completos...	1.250
Percheros...	26.000
Salas de espera con mesitas de centro, tresillos, bancos, etc.	5.200
Sillones de Odontología...	980
Mesitas auxiliares de Odontología...	15.000
Escupidoras de Odontología...	6.000
Tornos de Odontología...	2.400
Equipos completos de Odontología...	580
Aparatos de neumotórax...	6.300
Botiquines...	75.000
Aparatos de electromedicina cáustica, endoscopia, electrocardiógrafos, quimógrafos, planígrafos, aspiradores, rayos X, onda corta, lámparas de cuarzo, mantas eléctricas, negatoscopios, etc.	8.350
Material de laboratorio, estufas, hornos, bañomaria, alambiques, centrifugas, agitadores, micrometros, microscopios, inactivadores, aglutinoscopios, cámaras frigoríficas, etc.	3.750
Piezas pequeñas de laboratorio: mecheros, soportes, pinzas, gradillas, aros, cierratubos, fuelles, ventiladores, reloj avisador, etc.	760.000
Mesas de laboratorio y trabajo...	3.900

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Capacidad máxima de pro- ducción anual
	Unidades
Portabotes, portapalanganas, escupideras, pupitres, recetarios, y material menudo de las distintas especialidades...	27.800
Mesas de aputosias, de strasser, carros portacadáveres, estufas conservadoras, mesas de disección, anatomía, etc., para la especie humana y animal...	1.780
Mesas auxiliares de quirófano y para todas las especialidades...	40.000
Sillones de anestesia, mesas para cama, respaldos inclinables, elevadores, incorporadores de cama, carriles, portalamparas, marcos portagráficos, etc.	14.700
Cocinas dietéticas, mesas desnudabebés, mesas para playa artificial, incubadoras...	4.100
Aparatos para Traumatología, férulas, gotieras, jaulas, aparatos de mecanoterapia y accesorios e instrumental relacionao con la especialidad...	160.000
Instrumental diverso de cirugía para todas las especialidades...	890.000
Lavaderos, secaderos mecánicos y cocinas...	42
Piezas de objetos decorativos y religiosos, repujados y fundidos, trabajos de prensa, troquelado y estampación, tales como botones, insignias, cadenas, medallas, etc.	41.000

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Enrique Pérez Ibarrondo a instalar un horno alto al carbón vegetal en San Julián de Musques (Vizcaya).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Pérez Ibarrondo al solicitar autorización para instalar un horno alto al carbón vegetal para la producción de arrabio prácticamente exento de fósforo y azufre para el suministro de la antigua «Ferrería del Poval», en San Julián de Musques, conforme al proyecto y presupuesto de 27 de febrero del corriente año, firmados por el Ingeniero de Minas don José María de Urrutia y presentado ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, comprendiendo las siguientes instalaciones:

A) Un horno de cuba, de 16 metros cúbicos de capacidad útil, de nueve metros de altura, también útil, construido con piedra silicosa natural revestida exteriormente de camisa de palastro de cuatro milímetros de espesor y diez milímetros en el crisol.

B) Una caldera de vapor para aprovechamiento de los gases del tragante, de 25 metros cuadrados de superficie de caldeo.

C) Una estufa, sistema de tubería, para calentar el viento a 400 grados con gases sobrañtes del mismo horno alto.

D) Una máquina soplante movida a vapor, de 15 H. P., con una producción de 20 metros cúbicos de viento por minuto a 0,2 kilogramos-centímetro cuadrado de presión.

E) Las obras de fábrica, tuberías, válvulas, conexiones y elementos precisos para completar este horno alto.

La capacidad de producción anual será de 1.440 toneladas métricas de arrabio, con un consumo de 2.880 toneladas métricas de mineral de hierro procedente de las cuencas mineras de Somorrostro, Galdames y Sopuerta, 330 toneladas métricas de caliza y 1.500 toneladas métricas de carbón vegetal.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, de 23 de marzo último, y de la Sección de «Industrias Siderúrgicas», de 11 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Regla-

mento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Enrique Pérez Ibarrondo la construcción del horno alto proyectado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1. La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización del dicha Jefatura.

3.ª En el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, se iniciarán las obras de montaje, dándose cuenta por aquél del principio de las mismas a la Jefatura de Minas de Vizcaya.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª La Jefatura de Minas de Vizcaya comprobará la instalación de los elementos y procedimientos utilizados para recoger el polvo y humos que se produzcan en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. No se autorizará el funcionamiento del horno alto sin la previa comprobación de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de humos y polvos nocivos o molestos que se produzcan en el mismo. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la factoría «Ferrería del Poval», del que no podrán desglosarse sin previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

8.ª Todos los materiales, elementos y

aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» para ampliar y modificar proyecto de instalación de la factoría de Avilés.

Cumplidos los trámites reglamentarios por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», creada en cumplimiento del Decreto de 15 de junio de 1950 con la consideración de Empresa de Interés Nacional, en el expediente promovido mediante instancia de 21 de abril del año en curso, para la ampliación y modificación del primitivo proyecto de instalación de una factoría siderúrgica en el término municipal de Avilés, provincia de Oviedo, conforme al proyecto y presupuesto redactados por el Ingeniero de Minas don Félix de Aranguren Sabas y presentados con la citada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y con la Memoria complementaria de 5 de junio último, pidiendo autorización para montar, en el emplazamiento definitivo que se señala en los correspondientes planos, las Secciones siguientes, que formarán el conjunto de la planta siderúrgica proyectada:

A) Parques de primeras materias.—Se prevén los depósitos, almacenes y plazas, en relación con los consumos para asegurar una marcha normal de las instalaciones, y para el movimiento ferroviario de comunicación de la factoría con el exterior se proyecta el correspondiente parque con quince vías, depósito de los tractores para la circulación interior y muelle de transbordo de material entre las vías normal y de metro. Los consumos antedichos previstos serán anualmente: 900.000 toneladas de carbón de la cuenca de Mieres y 300.000 toneladas de la de Camocha, y 623.000 toneladas anuales de minerales de hierro de Viveiro, Coto Wafner, Cuenca devoniana asturiana y residuos de piritas tostadas.

B) Preparación de minerales.—Instalaciones para la trituración, cribado y mezcla de minerales y dos aparatos de sinterización de minerales y residuos ferreos de pequeño tamaño con una capacidad de tratamiento en marcha continua de 300 Tm. cada uno en veinticuatro horas.

C) Hornos de coque y aprovechamiento de subproductos.—Instalaciones de lavado, cribado, molturaciones y mezcla de carbones: Dos baterías Didier, de treinta hornos de coque cada una, de revestimiento silíceo, con regeneradores y calentamiento con gas rico o pobre, de cámaras horizontales, que con un ciclo de coquización calculado de catorce horas podrán tratar 1.614 Tm. diarias de car-

bón con un rendimiento del 70 por 100 de coque. Instalaciones de tratamiento del gas destilado en las anteriores baterías para el aprovechamiento de los subproductos, amoniaco, aceites ligeros y alquitran, de los que se obtendrán, respectivamente, sulfato amónico, benzoles y demás fracciones y la serie de productos derivados de la destilación de alquitran.

D) Horno alto.—Un horno alto de una capacidad de producción diaria de 1.000 toneladas métricas de lingote en cuatro coladas, de 250 Tm. cada una.

E) Hornos para acero.—Tres hornos Martín-Siemens, de 300 Tm. de capacidad y un mezclador activo de 600 Tm., para una producción anual de 350.000 Tm. Además se prevé un horno eléctrico de 20 toneladas métricas de capacidad.

F) Laminación.—Departamento de preparación de lingotes. Un tren desbastador para 300.000 Tm. de producción al año, trabajando a dos turnos o 4.000 horas al año. Un tren estructural para laminados de grandes dimensiones, en perfiles, carriles, palaquilla y llantón, de una capacidad de 300.000 Tm. anuales. Departamento de terminación de laminados.

G) Talleres.—Se han previsto cuatro departamentos para cubrir las necesidades propias de la factoría: Taller de fundición de hierro, acero y metales; taller mecánico y de ajustes; taller de calderería y estructuras metálicas y taller de carpintería.

H) Central termoeléctrica.—Dos calderas acuotubulares de alta presión, funcionando indistintamente con gas de horno alto o con carbón pulverizado e instalaciones de secado y trituración de carbón. Una turbina de vapor de dos cuerpos para funcionar con dos presiones diferentes y una turbo-soplante para suministrar el viento al horno alto.

La turbina accionará un alternador de 30.000 Kw. de potencia máxima en barras. Un transformador elevador de 37.500 KVA. en bloque con el alternador, con relación de transformación 10.500/50.000 V., dos transformadores reductores de 15.000 KVA. cada uno, de 50.000/6.300 V., y para los servicios interiores de la propia central térmica otros dos transformadores de 500 KVA. cada uno, de 6.300/380-220 V.

I) Complejo químico.—Estará formado por dos partes esenciales: tostión de pirritas para materias primas para el horno alto y aprovechamiento de subproductos. La primera se hará en ocho hornos de tostión en suspensión de aire, con una capacidad total de tratamiento de 350.000 toneladas métricas al año, atoplándose cada par de hornos a un par de calderas monotubulares para aprovechamiento del calor de aquéllos. El segundo consistirá en las instalaciones necesarias para fabricar ácido sulfúrico y recuperar de las cenizas cobrizas cáscara de cobre y demás elementos metálicos, destinándose el ácido sulfúrico a la producción de sulfato amónico en conexión con la fábrica de amoniaco en la que se tratan los gases de las baterías de hornos de coque.

Vistos los informes favorables de los señores Ingenieros actuarios de 25 y 26 de mayo y 8 de junio últimos y las consecuentes propuestas de los señores Ingenieros Jefes del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de 9 de junio y 9 de julio del año en curso, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de la factoría siderúrgica reseñada a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización es válida solamente para la Entidad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Se ratifica y confirma en la parte común del proyecto definitivo con el anteproyecto la autorización de éste, que en cuanto afectaba a su jurisdicción, concedió la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo en 13 de abril de 1951, y se aprueba por la presente resolución el referido proyecto definitivo con todas las ampliaciones y modificaciones de orden técnico, económico, administrativo y de plazos, que presenta en relación con el anteproyecto autorizado.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se realizará el replanteo del perímetro definitivo que delimitará esta factoría, a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 158 en relación con el 134 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en lo que a la necesidad de ocupación de terrenos se refiere.

4.ª Iniciados ya los trabajos en virtud de la autorización concedida en 13 de abril de 1951, las instalaciones deberán quedar terminadas en los plazos siguientes: dentro del primer semestre del año 1955, la batería de coque, y dentro del último semestre del año 1956, todas las restantes instalaciones. Si fuere necesaria alguna ampliación de plazo, se solicitará de esta Dirección General, justificando debidamente la petición.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que las Secciones y sus correspondientes instalaciones se adaptan al proyecto y Memoria complementaria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas ni durante su ejecución ni posteriormente sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de instalación, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera a las mismas, haciéndolo como mínimo semestralmente.

7.ª No será autorizado el funcionamiento de las distintas Secciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de polvos, de gases y de depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Todas estas Secciones, con las instalaciones que las forman, constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las instalaciones previstas en el proyecto para su montaje en la primera etapa de realización, como anteriormente se reseñan, no incluyendo, por tanto, a las que se han dejado para etapas posteriores, cuyas autorizaciones ha-

brán de solicitarse y tramitarse en su día, como ampliaciones de la fábrica, siguiendo las normas legales que entonces se hallen en vigor.

10. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

11. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo dispuesto en la condición quinta, comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

12. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo, para cada una de las antedichas Secciones y conforme vayan terminándose escalonadamente, a extender sus respectivas actas de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de sus respectivas instalaciones.

13. Esta factoría con todas sus instalaciones, principales, auxiliares y accesorias queda sometida a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, debiéndose llevar al efecto un libro-registro, diligenciado y sellado en todos sus folios por el excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, en el que se extenderán las actas de las visitas ordinarias y extraordinarias de Policía Minera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Enrique Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Rectificación de error en la base tercera del concurso de distribución de tractores de importación.

Advertido error en la publicación de la base tercera del concurso de distribución de tractores de importación insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre de 1953 se hace a continuación la rectificación correspondiente:

Grupo B.—Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente, comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, o con 60 a 150 hectáreas de olivar; éstos sólo podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas, de potencia menor de 25 C. V. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente, o las cultivadas de olivar, se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas y de cosecha entregada en la misma forma que los del grupo A.

Madrid, 19 de septiembre de 1953.—El Director general, Cirilo Cánovas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona primera (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla).

Número de orden	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁDIZ					
<i>Alcalá del Valle:</i>					
1	Alfaro Dorado, Francisco	3.000	75	Millán Mesa, José	4.000
2	Barroso Martiñán, Pascual	8.000	76	Moreno Atienza, Juan	4.000
3	Becerra Gamarro, Francisco	4.000	77	Moreno Galván, José	2.000
4	Dorado Guerrero, José	8.000	78	Nadales Dux-Santoy, Antonio	12.000
5	Dorado Racero, Manuel	6.000	79	Nadales Dux-Santoy, Gabriel	2.000
6	Fernández Fernández, Antonio	6.000	80	Nadales Dux-Santoy, Pedro	4.000
7	Martínez Alfaro, Diego	5.000	81	Orozco Carretero, José	2.000
8	Martínez Martínez, Juan	15.000	82	Orozco Dux-Santoy, Manuel	2.000
9	Martínez Valle, Manuel	12.000	83	Orozco Rubiales, José	2.000
10	Sánchez Dorado, Lucas	4.000	84	Pendón Martel, Ana	2.000
11	Valle Carnero, Domingo	6.000	85	Pérez Madroñal, Juan	4.000
<i>Algodonales:</i>					
12	Acuña Camacho, Eduardo	3.000	86	Pérez Moreno, Juan	2.000
13	Alvarez Camacho, Ramón	2.000	87	Pérez Sánchez, Juan	2.000
14	Anaya Angradés, Pedro	2.000	88	Pérez Siles, Juan	6.000
15	Benítez Orozco, José	2.000	89	Ramírez Gómez, Antonio	2.000
16	Bernal Alvarez, José	2.000	90	Rincón Domingo, Andrés	4.000
17	Bernal Carretero, Gabriel	2.000	91	Ríos Marín, Teodomiro	2.000
18	Bernal Cordón, Juan	2.000	92	Rincón Sánchez, Miguel	4.000
19	Bernal Luna, Fernando	2.000	93	Rodríguez Castro, Antonio	2.000
20	Bernal Roldán, Francisco	2.000	94	Rodríguez Gómez, Antonio	3.000
21	Borrero Fernández, Juan	2.000	95	Rodríguez Nadales, Rafael	2.000
22	Cabezas Alvarez, Pedro	2.000	96	Rojas Aceveco, Gaspar	4.000
23	Calero Escorza, Diego	2.000	97	Roldán González, Fernando	2.000
24	Calero Fernández, José	4.000	98	Roldán Siles, Juan	4.000
25	Calero Guerrero, Antonio	4.000	99	Román Bulnes, Isabel	2.000
26	Camacho Moreno, Francisco	2.000	100	Rosado Marín, Fernando	2.000
27	Carretero Siles, Antonio	2.000	101	Rubiales Román, Salvador	4.000
28	Carvajal Medina, Francisco	2.000	102	Ruiz Barroso, José	2.000
29	Casalla Cabrera, Antonio	4.000	103	Ruiz Pérez, José	3.000
30	Corrales González, Rodrigo	3.000	104	Ruiz Pérez, Pedro	2.000
31	Cortés Alba, Antonio	4.000	105	Salas Zambrana, Juan	2.000
32	Cortés Fernández, Fernando	5.000	106	Sánchez Bernal, Gonzalo	2.000
33	Cortés Pérez, Francisco	2.000	107	Sánchez Carrasco, Francisco	4.000
34	Cortés Rubiales, José	2.000	108	Sánchez Carvajal, Francisco	4.000
35	Dominguez Luna, Francisco	2.000	109	Sánchez López, Antonio	3.000
36	Dominguez Román, José	2.000	110	Sánchez López, Gabriel	2.000
37	Dominguez Valderrama, Isabel	2.000	111	Sánchez López, Juan	2.000
38	Dux-Santoy García, Antonio	6.000	112	Sánchez Moreno, José	2.000
39	Escorza Pérez, Juan J.	2.000	113	Sánchez Orellana, Francisco	4.000
40	Escorza Ramírez, Francisco	2.000	114	Siles Rodríguez, Pedro	2.000
41	Fernández Gómez, Fernando	3.000	115	Torralba Pernia, Cristóbal	2.000
42	Fernández Fernández, Antonio	2.000	116	Torreño Orozco, Francisco	2.000
43	Fernández Fernández, Juan	2.000	117	Valderrama Camacho, Juan	2.000
44	Fernández Fernández, Pedro	2.000	118	Valderrama Lobato, Juan	2.000
45	Fernández Torres, Diego	2.000	119	Valle Luna, Ana	2.000
46	Franco Pérez, Francisco	2.000	120	Valle Malo, Juan	2.000
47	Galindo Carcoso, Antonio	2.000	121	Valles Fernández, Francisco	4.000
48	Galindo Chaves, José	2.000	122	Villalba Serrano, Idefonso	2.000
49	Galindo Leo, Rodrigo	2.000	<i>Arcos de la Frontera:</i>		
50	Galindo Luna, Dolores	2.000	123	Alvarez Morales, Antonio	4.000
51	Galindo Luna, Juan	2.000	124	Arias Rodríguez, Antonio	3.000
52	Galván Román, Andrés	2.000	125	Bayo Luis, Manuel	4.000
53	Galván Román, Margarita	2.000	126	Exposito Vilches, Antonio	10.000
54	Gómez Alvarez, Cristóbal	2.000	127	Fernández Santos	4.000
55	González Alvarez, Antonio	2.000	128	Fernández Vázquez, Juan	4.000
56	González Alvarez, Diego	2.000	129	Guerra Vera, Juan	4.000
57	González Avila, Miguel	2.000	130	Gutiérrez Fernández, Francisco	8.000
58	Guerrero Moreno, Juan	4.000	131	Huerta Gutiérrez, Manuel	4.000
59	Guerrero Sierra, Pedro	3.000	132	Huerta Orellana, Bartolomé	4.000
60	Jiménez Moreno, Francisco	2.000	133	Launes Romero, Jaime	12.000
61	Ledesma García, Juan	4.000	134	López Lobato, Fernando	15.000
62	Leo Galindo, Antonio	2.000	135	Morales Medina, Antonio	4.000
63	Leo Gómez, Lorenzo	4.000	136	Rodríguez Bayo, Francisco	4.000
64	Leo Luna, Ángela	4.000	137	Salguero Alcaraz, Vicente	10.000
65	López Chacón, Jerónimo	2.000	138	Sánchez García, Juan	4.000
66	López Gómez, Francisco	2.000	139	Villena Duarte, Nicolás	4.000
67	Lozano Valle, Antonio	4.000	<i>Los Barrios:</i>		
68	Luna Román, Manuel	2.000	140	Bandrés Díaz, Jerónimo	10.000
69	Madroñal Gómez, José	2.000	141	Sánchez Narrajo, Francisco	40.000
70	Madroñal Troyo, Francisco	10.000	<i>Bormos:</i>		
71	Marchena López, Bartolomé	2.000	142	Almenta Hurtado, Manuel	4.000
72	Márquez García, Carlos	14.000	143	Barrios Rodríguez, Juan	4.000
73	Márquez García, María	2.000	144	García Fernández, Manuel	6.000
74	Medina Galván, Andrés	2.000	145	García Rodríguez, José L.	4.000
			146	Jiménez Ramírez, Juan	4.000

(Continuará.)